

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 6 rs. al mes llevado á casa de los Señores suscritores, y 40 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigen á la Redacción, francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de la Provincia de Leon.

Con motivo del abuso que se hacia de la Real órden de 10 de Mayo de 1835, relativa á la celebracion de rifas, tanto de particulares como de corporaciones, y de lo espuesto para su represion por esta Direccion general, se sirvió S. M. la Reina Gobernadora resolver en Real órden de 20 de Julio de 1836 lo que sigue:

"He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de lo espuesto por esa direccion en papel de 28 de Mayo último, proponiendo que se suspendan los efectos de la Real órden de 10 de Mayo de 1835, relativa á la celebracion de rifas, y que solo se verifiquen las concedidas ya en conformidad de lo que en la misma se dispone y de las providencias de la Direccion para su cumplimiento; y S. M. con vista de todo, y oido el dictamen de la Seccion de Hacienda del Consejo Real de España é Indias, se ha servido mandar, que subsistiendo por ahora vigente dicha Real órden, no se dé curso á ninguna solicitud sobre licencia para rifas, cuyos productos no sean absolutamente con destino á establecimientos de beneficencia; precediendo en este caso expediente justificativo de la completa necesidad de recurrir á tal arbitrio; en inteligencia de que S. M. quiere que se adopten eficaces medidas para disminuir los gastos de las rifas que corren á cargo de esa Direccion, la qual despliegue su celo para corregir cuantos abusos existan en esta parte; y por último, que luego que el estado de la Nacion permita hacer

frente á los gastos de beneficencia con fondos votados por las Cortes para el presupuesto de la Gobernacion del Reino, quede anulada la expresada Real órden, y no se concedan ni toleren por ningun motivo ni pretesto rifas ó sorteos particulares. De órden de S. M. lo digo á V. S. para los fines correspondientes."

Y como á pesar de una resolucion tan terminante varias corporaciones de beneficencia del Reino hayan dirigido repetidas instancias, no solo pidiendo la concesion de nuevas rifas, sino tambien el que se les condonase la entrega á favor del Estado de la cuarta parte del producto íntegro de las ya concedidas, y que debian hacer efectiva segun la praticada Real órden de 10 de Mayo de 1835, S. M. la Reina Gobernadora se ha servido resolver en 27 del corriente lo que sigue:

"S. M. la Reina Gobernadora, á quien he dado cuenta de una solicitud de la Junta directiva de la casa de Beneficencia de la ciudad de Valladolid para que se la dispense de satisfacer á la Renta de Loterías la cuarta parte del producto de la Rifa de alhajas concedida á aquel establecimiento, no ha tenido á bien acceder á ello, tanto por no permitirlo la Real órden de 10 de Mayo de 1835, que previene el citado descuento para remunerar en parte lo que la Hacienda pública pierde en tales rifas, como por que esto seria en perjuicio de la expresada Renta, cuyos rendimientos harto disminuidos en el día, son uno de los recursos con que el Erario cuenta para atender al pago de sus muchas y perentorias obligaciones; siendo al mismo tiempo la voluntad de S. M. que en lo sucesivo no se dé curso á peticiones de igual naturaleza, á

no se circule esta resolución á los demas ~~ministerios~~. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos."

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1838. = Bernardo de Borjas Tarris.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su debida publicación. Enero 18 de Setiembre de 1838. = Laureano Gutierrez.

Comandancia General de la Provincia de Leon.

Habiendose hecho presente en distintas ocasiones por esta Capitania General al Gobierno el estado de abatimiento y desgracia en que se encuentran las clases pasivas militares del Distrito por la falta de fondos que se experimenta para atender á su sueldo, en razon á que las actuales circunstancias obligan á invertir los productos de la Nacion en las atenciones perentorias de la manutencion de los Ejércitos, S. M. tuvo por conveniente, por Real orden de 21 de Marzo último, fijar las reglas que habian de practicarse para facilitar á aquellas clases, que lo pretendiesen, raciones de Etapa, como medio de hacer mas llevadera su situacion; pero ofreciéndose varias dudas por parte de la Hacienda militar, á cerca del modo de verificar el suministro, hice á S. M. las nuevas y oportunas gestiones que los casos y una desgracia ocurrida en Zamora exigian; y en su consecuencia se ha servido autorizarme por otra Real orden de 2 del actual para que disponga la entrega de racion de Etapa al que lo solicite. Mas conociendo que una generalidad completa, sobre atraer abusos, resultaría en perjuicio directo de los recursos del Estado, tan necesarios para las urgencias de la guerra, he resuelto que el retirado, cesante, viuda y pensionista que aspire á este beneficio, haga á mi autoridad, por conducto de la de V. S. su pretension, acompañando copia de su retiro ú orden de su actual situacion, para con este dato, y con el informe explicito que V. S. deberá darme de constarle á ciencia fija que el pretendiente es necesitado y que no tiene otro recurso para vivir y mantener sus atenciones que su paga, poder dar las órdenes para el abono de raciones, y los oficios de cuenta y razon secundar el mandato.

Lo digo á V. S. para su inteligencia, publicidad debida y demas efectos correspondientes;

en el concepto de que á continuacion van copiadas las dos Reales órdenes que cito. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 6 de Setiembre de 1838. = El Baron de Caroudelet. Señor Comandante general de Leon.

Reales órdenes que se citan.

Ministerio de la Guerra. = Excmo. Señor. = El Señor Secretario interino del Despacho de la Guerra dice: Intendente general lo que sigue:

He dado cuenta á la Reina Gobernadora del expediente instruido en consecuencia de haber dispuesto los Capitanes generales de los Distritos de Aragon, Castilla la Vieja, Cataluña y Valencia que se suministrase racion de pan y etapa á los individuos de las clases pasivas de guerra, en atencion al estado deplorable en que se encontraban por el estado que experimentan en el cobro de sus respectivos sueldos y haberes, y enterada S. M. ha tenido á bien resolver, de conformidad con los dictámenes dados por V. S. y por la Junta auxiliar de Guerra, en 14 de Enero último y 2 del corriente mes, que á fin de regularizar este nuevo suministro, en el extremado caso de que los expresados Capitanes generales consideren de indispensable necesidad el sostenerlo, se observen las reglas siguientes:

1.ª La racion de pan sera de veinte y cuatro onzas, y la de etapa de tres onzas de tocino con seis de arroz ó garbanzos ú ocho de avichuelas de buena calidad y peso castellano.

2.ª Si el corto haber de alguno de los individuos de las expresadas clases pasivas fuere menor que el valor de la racion completa, se disminuirá proporcionalmente la cantidad de las especies de que conste la indicada racion.

3.ª Los individuos que solicitaren este auxilio presentarán su instancia al Intendente militar del Distrito, por cuya dependencia se pasará á la Intervencion del mismo para formar relacion duplicada de cada clase de gefes, oficiales, pensionistas del Monte pío militar, &c. Una de dichas relaciones se conservará en dicha Intervencion, y la otra se remitirá al Asentista para su inteligencia y cumplimiento.

4.ª Los individuos residentes en las capitales de Provincia presentarán sus instancias al Ministro de Hacienda militar existente en la misma, quien formará tambien relacion duplicada de cada clase á fin de remitir una al Asentista y otra á la Intendencia militar del Distrito para que conste en la Intervencion.

5.ª El Asentista de la capital del Distrito totalizará en fin de mes los recibos interinos de

el individuo, visados por el Comisario de guerra, Inspector de provision, y presentará en la Intendencia militar relacion triplicada de cada uno con los correspondientes recibos para su liquidación en la Intervencion.

6.^a El contrabista de la capital de Provincia practicará iguales operaciones en fin de cuentas, con sólo la diferencia de presentar las relaciones documentadas al Comisario de guerra, ministro de Hacienda, militar de la misma, quien remitirá dos con los recibos á la Intendencia, reteniendo una en su poder para subsanar la falta en caso de extravíarse la primera.

7.^a Las Intervenciones de Distrito llevarán cuenta de cada individuo con tal separacion de clases de las raciones que perciba mensualmente en parte de pago de su haber, formando el cargo de su importe á precio de contrata de que se dará conocimiento al habilitado respectivo.

8.^a Segun lo prevenido en Real orden de 21 de Noviembre último el auxilio de raciones á los individuos de clases pasivas cesará en el mes en que se les abone al menos la mitad de su sueldo, pension ó haber.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1838. =Manuel de Cañas.

De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1838. =El Subsecretario de Guerra, Manuel Lorente. = Señor Capitan general de Castilla la Vieja.

Ministerio de la Guerra. = Excmo. Señor. = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de las comunicaciones de V. E. de 18 de Julio y 28 de Agosto últimos, en la primera de las cuales manifestó los inconvenientes que se ofrecian á las Oficinas de Administracion militar de ese distrito para el cumplimiento de la Real orden de 21 de Marzo del corriente año sobre suministro de raciones de pan y etapa á los individuos de las clases pasivas, y en la segunda la deplorable muerte ocurrida en Zamora del Capitan retirado D. Gaspar Antonio de Olafeta, víctima de la falta de recursos; y S. M. en medio de la apuradísima penuria de fondos en que se encuentra el Erario para la formacion de acopios de víveres con que atender á la perentoria y urgentísima necesidad de asegurar la subsistencia de los Ejércitos de Operaciones, conmovido su Real ánimo al observar el extremado caso que V. E. denuncia, se ha servido autorizarle para que disponga que á los enunciados

individuos de clases pasivas que lo soliciten se socorra con la racion de pan y etapa bajo las reglas prescritas en la Real orden de 21 de Marzo del corriente año, haciendo uso del depósito de víveres de Zamora. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Setiembre de 1838. =Albano. = Señor Capitan General de Castilla la Vieja.

Y se inserta en el Boletín oficial para que llegue á noticia de los interesados. Leon á 20 de Setiembre de 1838. =Gabriel de Huerga.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

Estado demostrativo de las fincas vendidas en los pro-
vincias en el mes de Junio último por haber sido
adjudicadas por la junta á mejores postores, segun
los resultados de los remates que se han celebrado,
comprendiéndose tambien el total de los meses ante-
riores, segun está mandado.

| Provincias. | Número de fincas rústicas y urbanas. | Valor en las fincas Reales vellon. | Id. el de la venta. Reales vellon. |
|--|--------------------------------------|------------------------------------|------------------------------------|
| Alicante. | 1 | 25505.31 | 80000 |
| Badajoz. | 95 | 368019.10 | 8916612.10 |
| Barcelona. | 5 | 88533.9 | 119720 |
| Capua. | 1 | 64124 | 65340 |
| Caceres. | 5 | 9893 | 9903 |
| Cádiz. | 26 | 668208 | 1633250 |
| Góndova. | 20 | 165684 | 266561 |
| Cuenca. | 2 | 82275 | 40645 |
| Granada. | 26 | 67381.17 | 1995900 |
| Guadalajara. | 27 | 151845 | 222492 |
| Huesca. | 26 | 202098 | 230340 |
| Jaen. | 35 | 377354 | 266193 |
| Logroño. | 1 | 25500 | 50000 |
| Leon. | 5 | 62507 | 61870 |
| Madrid. | 17 | 120578.16 | 372600 |
| Málaga. | 3 | 64800 | 200046 |
| Oviado. | 2 | 20800 | 40080 |
| Palestina. | 166 | 25770.10 | 401807.8 |
| Salamanca. | 13 | 42730 | 112900 |
| Sevilla. | 13 | 246784 | 1158182 |
| Toledo. | 1 | 4097 | 113000 |
| Valladolid. | 3 | 15246.25 | 305320 |
| Zamora. | 20 | 202000 | 353200 |
| Zaragoza. | 1 | 25314 | 45000 |
| Total de fincas adjudicadas en el mes de Julio. | 551 | 10316929.46 | 1322396.18 |
| Id. en los meses anteriores. | 9701 | 31199657.3 | 537823929.21 |
| Total hasta fin de Julio de 1838. | 10252 | 321716586.19 | 55049891.39 |

Intendencia de la Provincia de Leon.

Direccion General del Tesoro Público.
Circular.—3.^a—El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de Hacienda me comunica en 16 del actual, la Real orden que á continuacion se espresa.—El Intendente de la provincia de Murcia, en 18 de Junio último, consultó á este Ministerio acerca del abono de las cantidades que el Subdelegado de Rentas de Cartagena satisface á los Milicianos Nacionales por el servicio que prestan dentro de la plaza en falta de tropa para su guarnicion; y habiéndose remitido la esposicion al Ministerio de la Guerra para la resolucion competente se me dice por él, en 7 del actual lo siguiente.—El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice á los Capitanes y Comandantes Generales de las provincias lo que sigue: He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una comunicacion que en 28 de Junio último remitió á este Ministerio el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda del Intendente de la provincia de Murcia, relativa á reclamar las cantidades que el Subdelegado de Rentas de Cartagena, habia entregado al Comandante de la Milicia Nacional de la misma por el servicio que presta dicha Milicia dentro de la plaza por falta de tropa para su guarnicion, á fin de que por este Ministerio se manifestase si estan ó no debidamente reclamadas estas cantidades, y si deben continuarse abonando estos gastos; y S. M. en su vista, y teniendo presente cuanto sobre el particular ha informado el Intendente General Militar, se ha dignado resolver, que no pudiendo abonarse estas cantidades á la Milicia de Cartagena, se observen estrictamente las Reales ordenes que prohiben hacer abonos á los que prestan el servicio de su sustituto sin salir de su distrito, siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. se haga entender á V. E. que no de ordenes en contrario para evitar tan crecidos gastos.—De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y puntual cumplimiento.—De la

misma Real orden lo traslado á V. E. por contestacion á su citado oficio y demas fines consiguientes por ese Ministerio.—De orden de S. M. lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y lo inserto á V. S. para los mismos fines.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1838.—Por el Marqués de Montevirgen.—José Sagosita.—Es copia. Gutierrez.

Gobierno político de la Provincia de Leon.

Las Justicias de esta provincia practicarán las mas eficaces diligencias para la captura de Francisco Gonzalez Labiada, que en la noche del 14 del actual se fugó en Villademor de la Vega yendo conducido por tránsitos de justicia á disposicion del señor Gefe político de la provincia de Zamora; y siendo habido lo dirigirán con toda seguridad á la del Juez de 1.^a instancia de esta capital, dándome parte de haberlo verificado.

Sus señas son las siguientes: edad como de 40 años; estatura 5 cinco pies cumplidos; pelo negro; ojos azules, color bueno; viste pantalon de paño de color castaño obscuro con rodilleras de otro mas obscuro chaleco de mahon rayado, y otro interior de bayeta amarilla; faja rayada de colores y vá descalzo y sin sombrero. Leon 19 de Setiembre de 1838.—José Eugenio de Roja.—Joaquin Bernardez, Secretario.

ANUNCIO.

Aviso á los arrendatarios y censualistas del Excmo. Sr. Duque de Frias Conde de Luna.

Hallándome con poderes del Excmo. Sr. Duque de Frias para administrar su Estado de Luna, se previene á los arrendatarios, censualistas y demas pagadores, que á los plazos estipulados concurren á esta Ciudad y casa de mi habitacion á hacer efectivos sus respectivos pagos, sin dar lugar á nuevos avisos ni otros procedimientos judiciales; en la inteligencia que no se tendrán por legitimas las que se ejecutasen á otras personas. Leon 19 de Setiembre de 1838.—Juan Francisco Gomez.

IMPRESA de Lopetedi.